	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 1 de 19	
		Versión 1	26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL				

ACUERDO MUNICIPAL No. 0017 DE 2015

(03 AGO 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TUNJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 313 de la Constitución y en especial la ley 136 de 1994, y


CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO y por la ONU, considera que todos los animales poseen derechos, que el desconocimiento y menosprecio de estos derechos han llevado y llevan al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales. Que la Declaración Universal de Bienestar Animal DUBA establece el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporciona un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin.

Que según la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hace parte la fauna.

Que la Corte Constitucional en su sentencia C-666 del 30 de agosto del 2010 manifiesta: *“Se deberá establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto a seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”*.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-889 del 2012 ratifica dicha posición y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 2 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

Que es deber de las autoridades del Municipio garantizar la tenencia responsable de animales domésticos, de conformidad a las conductas consideradas por la Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002 y su decreto municipal 0236 del 3 de Julio del 2013.

Que el plan de desarrollo del Municipio de Tunja 2012-2015 "HECHOS DE VERDAD", expresa un compromiso social para la creación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, cuya meta es garantizar el bienestar y cuidado de los animales mediante la implementación de diferentes estrategias que permitan alcanzar este objetivo.

Que el Municipio de Tunja, en desarrollo de sus metas y programas de protección animal, considera necesario tomar medidas de orden administrativo y policivo encaminadas a defender, preservar y proteger los animales domésticos y salvajes que conforman la diversidad faunística del Municipio.

Que por ello se hace necesario dar a conocer a la población del municipio de Tunja, mediante este Proyecto de Acuerdo, que los animales tienen en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, así mismo, que ellos tienen derecho a que se les brinden unas condiciones de vida digna y sana dando cumplimiento a las normas requeridas para su protección.


Que el marco normativo vigente en Colombia y los instrumentos y mecanismos a disposición son los siguientes:

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS NACIONALES

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 2, donde se establece lo concerniente a los fines esenciales del Estado, a saber: (...) "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Artículo 79, (...) "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 3 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 80, "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Artículo 95, "De los deberes y las obligaciones. Establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y velar por la protección de un ambiente sano".

- LEY 5 DE 1972 (REGLAMENTADA POR EL DECRETO NACIONAL 497 DE 1973)

Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de las Juntas defensoras de Animales.

- LEY 9 DE 1979 (REGLAMENTADA PARCIALMENTE POR EL DECRETO NACIONAL 1594 DE 1984)

Código Nacional Sanitario.

- LEY 17 DE 1981


Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres".

- LEY 84 DE 1989

Por medio de la cual se crea el Estatuto Nacional de Protección Animal, que en su artículo 1º, establece: "A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

- LEY 99 DE 1993

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se ordena el sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 4 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

- **LEY 611 DE 2000 (REGLAMENTADA POR EL DECRETO NACIONAL 4688 DE 2005)**

Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática.

- **LEY 746 DE 2002**

Reglamento de Tenencia y Registro de Perros potencialmente peligrosos.

- **LEY 769 DE 2002 (REGLAMENTADA POR LA LEY 1730 DE 2014)**

Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, que en su artículo 98, establece la erradicación de vehículos de tracción animal Terrestre y se dictan otras disposiciones.

- **LEY 1259 DE 2008 (REGLAMENTADA POR EL DECRETO NACIONAL 3695 DE 2009)**

Por la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.

- **LEY 1638 DE 2013**

Por la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos de cualquier especie, en espectáculos de circos fijos o itinerantes.

- **DECRETO NACIONAL 497 DE 1973**


Por el cual se reglamenta la Ley 5 de 1972 acerca de la Junta Defensora de Animales.

- **DECRETO NACIONAL 2257 DE 1986**

Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos VII y XI de la ley 9 de 1979, en cuanto a investigación, prevención y control de la zoonosis.

- **DECRETO NACIONAL 1743 DE 1994**

Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 5 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

- **DECRETO NACIONAL 4688 DE 2005**

Por la cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, la ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.

- **DECRETO NACIONAL 178 DE 2012**

Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal.

- **SENTENCIA C-666 DEL 2010**

En la cual se incluyen los temas referentes a protección a los animales, revisión de constitucionalidad del rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas, al estatuto nacional de protección de los animales, el deber de protección al medio ambiente y las manifestaciones.

- **SENTENCIA T-608 DE 2011**

En la cual se mencionan los temas de derecho al medio ambiente, constitución ecológica, protección a los animales, fauna silvestre o animal bravío y animal domesticado.

INSTRUMENTOS Y MECANISMOS LOCALES


- **DECRETO MUNICIPAL 0236 DE 2013**

Por el cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos en la ciudad de Tunja.

- **ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 040 DE 2009**

Por medio del cual se instaura el comparendo ambiental en el municipio de Tunja y se establece el procedimiento sancionatorio del mismo.

- **ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 0007 DE 2015**

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 6 de 19	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 “Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones”

Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 040 de 21 de diciembre de 2009.

- **DECRETO 0200 DE 2014**

Por el cual se regula la tenencia de animales en el sector urbano de la ciudad de Tunja y se dictan otras disposiciones.

- **ORDENANZA 49 DE 2002**

Reglamento de convivencia ciudadana para el departamento de Boyacá CAPÍTULO II De Los Animales.

En mérito de lo expuesto,


ACUERDA:

TÍTULO I

PROPÓSITO, CONCEPTO, ÁMBITO, ENFOQUE Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE TUNJA

ARTÍCULO 1º. PROPÓSITO: Adoptar e implementar la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Tunja, en el marco del reconocimiento, la garantía y restitución del bienestar y la defensa de los animales que habitan las zonas rurales y urbanas de la ciudad.

ARTÍCULO 2º. CONCEPTO: La Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Municipio de Tunja, es el conjunto de lineamientos, alcance, propósito, principios, estrategias, herramientas jurídicas y competencias político-administrativas que involucran a las diferentes instancias gubernamentales, administrativas, policivas y al conjunto de la ciudadanía, para atender y solucionar problemáticas, situaciones o necesidades que afecten, vulneren o pongan en riesgo el bienestar integral de los animales, en especial sus libertades, y que guardan relación directa con la convivencia, la seguridad, la salud pública y ambiental, la justicia y el desarrollo humano y social, en tanto se orientan al ejercicio efectivo de participación de los ciudadanos para garantizar la protección a todos los animales, prevenir y sancionar su maltrato, en un enfoque de respeto a la vida de los seres sintientes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 7 de 19	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		

0017

Acuerdo Municipal No. _____ de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: Las decisiones adoptadas en el presente acuerdo deberán ser incorporadas en los planes de desarrollo y planes de acción correspondientes, para sus efectos contarán con la destinación de recursos (humanos, económicos, jurídicos, administrativos y policivos) requeridos para su implementación.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO: La Política Pública de Protección y Bienestar Animal aplica en el territorio urbano y rural del Municipio de Tunja, y de ello son responsables las entidades e instituciones políticas, administrativas y policivas, y demás dependencias que hagan parte de la administración y el gobierno municipal, así como las instituciones no dependientes del municipio, Entidades Protectoras de Animales y población en general del municipio de Tunja.


ARTÍCULO 4°. ENFOQUE: Ésta Política Pública parte del enfoque de PROTECCIÓN y BIENESTAR animal, en cumplimiento a los objetivos de proteger y garantizar el bienestar integral de los animales que habitan y/o comparten el territorio municipal, así como de erradicar cualquier forma de violencia o maltrato que se ejerza en su contra y vulnera su condición de seres vivos sintientes.

PARÁGRAFO: El enfoque de garantizar la protección y el bienestar de los animales considera acciones de tipo preventivo, policivas, educativas, administrativas y de participación ciudadana (según sea el caso) como medidas para alcanzar y garantizar el bienestar y la protección real de los animales que se encuentren en el Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 5°. EVALUACIÓN: La modificación o cambios que sean propuestos para la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, serán evaluados anualmente a partir de su entrada en vigencia, por el Concejo de la ciudad de Tunja en conjunto con la Administración Municipal, quien podrá recibir asesoría de Organizaciones Protectoras de Animales o actores adicionales que puedan contribuir a su mejora; teniendo la posibilidad de proponer modificaciones que permitan el cumplimiento de su propósito. Así mismo, se analizarán los resultados acorde al censo de animales del municipio de Tunja.

TÍTULO II PRINCIPIOS, LINEAMIENTOS, ALCANCES Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS: La Política Pública de Protección y Bienestar Animal se basa en los siguientes principios.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 8 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	


0017

Acuerdo Municipal No. _____ de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

- **RECONOCIMIENTO:** Los animales hacen parte de los seres vivos que habitan en el municipio y comparten con los seres humanos el mismo territorio y derecho a la existencia en condiciones dignas, que les permitan desarrollar sus capacidades y garantizar el bienestar integral, previniendo, atendiendo y sancionando cualquier forma de violencia o maltrato al que sean sometidos.
- **JUSTICIA:** Los animales, en su calidad de seres sintientes, comparten con los seres humanos el derecho primordial a no ser maltratados y vivir plenamente, conforme a las condiciones mínimas de desarrollo de la especie a la que pertenecen. En tal medida, el ordenamiento político administrativo les debe garantizar protección integral de acuerdo con el enfoque de Bienestar Animal.
- **BIODIVERSIDAD:** Visión incluyente que reconoce y valora a los animales de las diferentes, especies de animales mayores y menores, silvestres (nativos o exóticos) y domésticas que se encuentren en las zonas rurales o urbanas del Municipio.
- **RESPETO Y PROTECCIÓN:** Se reconoce la importancia de la convivencia humano-animal en armonía y del deber moral de los seres humanos de respetar y proteger la vida de todos los seres sintientes que se encuentren o no en condición de fragilidad o vulnerabilidad.
- **PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN:** La educación en la comunidad es el fundamento de la transformación cultural que reclama una nueva relación con el mundo natural y de la prevención de toda forma de violencia o maltrato hacia cualquier ser sintiente.

ARTÍCULO 7°. LINEAMIENTOS. La Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Municipio de Tunja se ejecuta a partir de los siguientes lineamientos:

- Diagnosticar las diversas problemáticas de maltrato animal que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales que habitan en el municipio Tunja.
- Diseñar e implementar instrumentos, planes, programas, acciones y estrategias complementarias en lo normativo, informativo, policivo y administrativo para prevenir, atender y erradicar las problemáticas o situaciones de maltrato animal que afecten el bienestar de los mismos.


	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 9 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

0017

Acuerdo Municipal No. _____ de 2015 “Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones”

- Atender con criterios prevalentes de protección y bienestar animal, mediante estrategias eficaces, integrales y humanitarias, las problemáticas o situaciones donde los animales sean víctimas de maltrato, actos de violencia o crueldad, abandono, desprotección, tenencia irresponsable o inadecuada, existencia en condiciones de riesgo para la salud pública o la biodiversidad.
- Invitar y vincular a las instituciones educativas de diferentes lugares del Municipio, a participar en campañas de educación y sensibilización ciudadana frente a las diferentes problemáticas de maltrato animal, con el fin de fomentar un cambio en la cultura ciudadana en lo relacionado a la protección y el bienestar de éstos, en el marco de la ética ambiental, la convivencia ciudadana y el respeto a todos los seres sintientes.
- Proteger el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, mediante la prevención de su acceso a espectáculos, situaciones o escenarios, tales como: actividades taurinas, ferias, circos y demás, donde se ejerza violencia o crueldad contra los animales o se vulneren la protección y el bienestar de los mismos.
- Aplicar las sanciones y medidas correctivas para afrontar las problemáticas o situaciones que afecten o puedan afectar el bienestar de los animales, de conformidad con el presente Acuerdo y las demás normas y jurisprudencia concordantes.
- Diseñar e implementar una línea de acción en la cual se encuentre la Policía Nacional, la Administración Municipal a través de sus sectoriales competentes, la Junta Defensora de Animales del Municipio, fundaciones protectoras de animales, la Academia con asiento en el municipio y demás entidades competentes descentralizadas, cuyo propósito será realizar las inspecciones, atención de denuncias, decomisos, rescates y recepción de animales que se encuentren en condición de desprotección, cuyo bienestar se vea afectado o en riesgo, sean víctimas de maltrato, violencia o crueldad, abandono, tenencia irresponsable o inadecuada, y en general, por violación a las disposiciones de la Ley 84 de 1989 y la Ley 5 de 1972.

ARTÍCULO 8°. METAS: La Política Pública de Protección y Bienestar Animal de la ciudad de Tunja pretende:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 10 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	


Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

- Crear, implementar, reglamentar y adoptar mecanismos jurídicos, administrativos, policivos y sociales necesarios para fomentar, proveer y garantizar el cuidado, respeto y bienestar de los animales domésticos y silvestres en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Tunja.
- Evaluar sistemática y participativamente la implementación del conjunto de mecanismos jurídicos, administrativos y sociales, así como proponer y adoptar los ajustes necesarios para cumplir con el propósito de la Política por parte de las entidades municipales competentes.
- Convertir al Municipio de Tunja en una ciudad ejemplar y pionera a nivel nacional en materia de protección y bienestar animal, erradicando toda forma de maltrato o violencia contra cualquier animal.
- Educar a las nuevas generaciones de niños, niñas y adolescentes en la protección de la naturaleza, así como promover una cultura ciudadana respetuosa de la vida de los animales, permitiendo de este modo la capacidad de desarrollo social y cultural, en el marco de una convivencia con todas las expresiones de vida y comprometida con el bienestar y la protección animal.

ARTÍCULO 9º. ESTRATEGIAS: La Política Pública de Protección y Bienestar Animal para la ciudad de Tunja se desarrolla a partir de las siguientes estrategias:

- **EDUCATIVAS:** La educación es la solución real a la problemática del maltrato animal, pues esta produce un cambio de conducta social en el presente y el futuro. Esta estrategia cuenta con el diseño de un programa educativo de alto impacto en los niños y adolescente, sobre la importancia y respeto que merecen los animales como seres, de lo contrario su actitud será siempre adversa a estos temas y actuará por desconocimiento. Para cumplir con el desarrollo de esta estrategia, se llevará a cabo diferentes actividades educativas en los colegios, barrios y comunidad en general, que logren una transformación cultural en la tenencia responsable de animales de compañía, desestimulando la tenencia de fauna silvestre, así como la compra y venta de los mismos. Esto traerá no solo un cambio de conducta con los animales, sino un cambio social para la convivencia general en el municipio de Tunja.

PARÁGRAFO 1: Es responsabilidad de la alcaldía municipal dirigir esta labor educativa enfocada a la comunidad, haciendo participe a las fundaciones protectoras de animales y a la Junta Defensora de Animales, funcionarios de la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 11 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	


Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

administración municipal, la policía nacional, los inspectores de policía y demás similares, para que estas sean aplicables en las instituciones educativas.

PARÁGRAFO 2. Se contará con la participación de las instituciones educativas, presidentes de las Juntas de Acción Comunal y comunidad en general, en las estrategias planteadas para fomentar una conducta responsable con los animales.

- **DE DIVULGACIÓN:** Se deben realizar campañas de sensibilización y formación a los ciudadanos, que sirvan de incentivo para promover el respeto, defensa, protección y bienestar de los animales. Se darán a conocer las principales normas y reglamentos sobre la tenencia responsable utilizando para esto los medios de comunicación existentes en la ciudad (televisión, radio, prensa, etc.), incluyendo dentro de los programas de comunicación un plan de medios garantizando los espacios para la promoción y divulgación de temas de protección animal, tenencia responsable, tráfico y comercialización de fauna silvestre.
- **SOCIAL:** Se hace institucional la realización de actividades PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, que se desarrollan anualmente por la Alcaldía Mayor del Municipio de Tunja, en unión con organizaciones protectoras de animales, con el fin de persuadir a la ciudadanía sobre la importancia del respeto y buen trato hacia los animales, que permitan el cumplimiento de la estrategia.
- **CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO ECOLÓGICO:** (que haga de sus veces como coso municipal y centro de bienestar): Se entiende como un lugar especializado en el cuidado y manutención de la fauna, para el alojamiento y alimentación de animales domésticos o domesticables de las especies: Caninas (perros), felinas (Gatos), bovina, equina, asnales, porcinas, ovinas, caprinas, mulares, aviaries, que se encuentren en condición de abandono, que sean rescatados, decomisados y en lugares públicos.

El centro debe brindar atención médico veterinaria, tener un espacio para adopciones y control de la reproducción, apropiando los recursos necesarios. Dicho centro deberá prestar atención médica y quirúrgica a animales en situación de riesgo o enfermedad, en estado de emergencia, así como también apoyar acciones de salud pública emprendidas por la Secretaría de Protección Social, quien tomará medidas transitorias, rediseñando convenios con instituciones educativas, fundaciones protectoras de animales, clínicas veterinarias privadas, para el manejo, y programa de control de natalidad y alojamiento de los animales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 12 de 19	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 0017 de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"


Las acciones que prestará el centro serán:

- ✓ Alojamiento transitorio para animales que deambulen en espacio público o sean decomisados por maltrato, o incumplimiento de la normatividad vigente.
- ✓ Valoración y asistencia de salud animal. Asistencia para animales de compañía de los habitantes de calle y en situación de abandono.
- ✓ Identificación y registro.
- ✓ Vacunación antirrábica (Canina y felina).
- ✓ Vigilancia epidemiológica.
- ✓ Control de natalidad de caninos y felinos únicamente mediante procedimientos quirúrgicos (ovariorrectomías y orquiectomías).
- ✓ Creación de programas de adopciones.

Mientras el municipio construye el centro en un periodo conveniente la ejecución de éste programa, se realizará mediante convenios con entidades públicas o privadas para controlar la población de animales del municipio de Tunja.

- **CENSO DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TUNJA:** El registro de los animales se realizará, mediante una base de datos recopilada a nivel municipal, que permita la identificación de animales con propietario y abandonados para los fines de seguimiento y el cumplimiento de las normas legales en materia de tenencia responsable de ese animal. Para la realización de esta actividad, se propone la creación de un Centro de Registro Nacional que evite duplicaciones de información. A esta base de datos, se remitirán todos los reportes y se cruzarán los datos entre las distintas fuentes de recolección a los efectos de evitar duplicaciones.

ARTICULO 10°. REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: La Administración Municipal, por medio de sus dependencias competentes, debe efectuar el registro único de identificación de animales de compañía, el cual debe ser de carácter obligatorio para quienes tengan bajo su cuidado animales de compañía. Este deberá contar con las

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
		FORMATO		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 13 de 19	
		Versión 1	26-02-15	
		ACUERDO MUNICIPAL		


Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

características propias del animal, tales como: raza, sexo, color, edad estimada, dirección de residencia permanente del propietario, constancia de vacunación y foto 8cm x 5cm por lado derecho y de frente. De igual manera, llevará el nombre del cuidador o propietario, documento de identidad, número telefónico, dirección de residencia. Dicho registro debe ser expedido por los sitios certificados para la venta de animales en la ciudad y estos deberán ser llevados y registrados periódicamente ante los sectoriales competentes designados por la Administración Municipal, que será la entidad encargada de regular y llevar a cabo la implementación del registro único de animales domésticos para la ciudad de Tunja. Para las razas catalogadas como potencialmente peligrosas, según la Ley 746 del 2002 y el Decreto municipal 0236 de 2013, es obligatorio el registro junto con los requisitos mínimos tal y como lo estipulan la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 11º. REGISTRO DE CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES DE ANIMALES: La licencia de comercialización de pequeñas especies es de carácter obligatorio para todos los establecimientos privados que comercialicen especies de animales autorizadas. Para obtener dicha licencia, los establecimientos deben cumplir con las condiciones sanitarias contempladas en la normatividad vigente que garanticen a los animales el bienestar y la supervivencia. Estas condiciones serán evaluadas por un funcionario de la entidad encargada de hacer inspección, vigilancia y control de dichos establecimientos. La venta y comercialización de animales estará sujeta al concepto emitido por la dependencia designada para este fin por la Administración Municipal. Esta entidad será la encargada de otorgar o revocar la licencia de los establecimientos anteriormente mencionados; sin esta licencia es prohibido el manejo, venta y comercialización de animales. En estos lugares queda prohibida la exhibición de animales en vitrinas, jaulas o en condiciones en las cuales se pueda ver perjudicada la salud de los mismos. Queda totalmente prohibido cualquier tipo de comercialización de animales en las vías públicas del municipio de Tunja, así como en ferias, eventos culturales y demás actividades en las que participe la población en general; de igual forma, es obligación de la Policía Nacional velar por el cumplimiento de esta norma.

Así mismo, quedan prohibidos espectáculos con animales silvestres, exóticos y domésticos, o situaciones o escenarios donde se produzca maltrato animal, donde se ponga en riesgo su integridad física o que para lograr el cumplimiento del show se vea en peligro o sean utilizados métodos de entrenamiento en los que se ejerza violencia o crueldad contra los animales o se vulneren la protección y el bienestar animal.

Las personas que presten el servicio de paseadores de perros deberán contar con una certificación que entregará la secretaría de protección social.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 14 de 19	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"


ARTÍCULO 12°. ESTERILIZACIONES MASIVAS Y GRATUITAS: Estrategia dirigida a animales callejeros y abandonados, así como a la comunidad de estratos 1, 2 y 3 del sisben, para disminuir la tasa de natalidad de caninos y felinos con el fin de controlar su reproducción, enfermedades, maltrato y abandono. Este es el único método de control utilizado para manejar las poblaciones caninas y felinas; cabe mencionar que será gratuito y aplicará para caninos y felinos que deambulen en las calles y sean recogidos por la Alcaldía Mayor de Tunja, que estén bajo la custodia de habitantes de la calle, y que pertenezcan a personas de estratos bajos 1, 2 y 3 del sisben, de la población Tunjana.

Para el éxito del proceso y seguimiento de las esterilizaciones realizadas por el municipio, es importante contar con algún tipo de marcaje en el canino o felino para su respectiva identificación. Esto permitirá llevar un correcto proceso de control para las respectivas cirugías de esterilización. Dentro del proceso es indispensable que los procedimientos queden divididos de la siguiente manera: 40% caninos y felinos de personas de estrato 1, 2 y 3 del sisben y 60% para caninos y felinos en estado de abandono, siendo estos los que más se reproducen descontroladamente, así como enfermedades y accidentes de tránsito presentan en el municipio de Tunja.

ARTÍCULO 13°. PROGRAMA DE CONTROL POBLACIONAL DE PALOMAS: La administración municipal creará un programa para el control poblacional de palomas en el municipio de Tunja, que involucre campañas educativas, control de huevos, procesos anticonceptivos y reubicación de palomas en la periferia de la ciudad, que permitan controlar la población sin causar daño, lesión o muerte a estos animales.

ARTÍCULO 14°. COMPETENCIA: En aras de propender por la seguridad social, garantizar el bienestar, la tenencia, la protección, la salubridad, las condiciones sanitarias y la asistencia integral de la fauna en el municipio de Tunja, la ejecución de esta política pública estará bajo la responsabilidad de la Administración Municipal con apoyo de la policía ambiental en conformidad a la normatividad legal vigente.

ARTICULO 15°. JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE TUNJA. De conformidad a lo preceptuado en la Ley 5° de 1972 La Junta Defensora de Animales, debe estar conformada por un comité general, integrada por todos los entes involucrados en el cumplimiento de la Política Pública. El objetivo principal será trabajar por la sana convivencia entre los animales y los humanos, basados en la ética, principios y respeto a todo tipo de vida, promoviendo e impulsando diferentes campañas

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 15 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor y respeto hacia los animales, así como evitar actos de crueldad, los maltratos o el abandono injustificado de tales animales, para este fin se tendrá en cuenta la definición de malos tratos hacia los animales mencionados en el decreto 497 de 1973, artículo 3 y su respectivo parágrafo.


TITULO III DEBERES DE LA COMUNIDAD TUNJANA

ARTÍCULO 16°. Se considera tenedor o propietario de un animal de compañía la persona que tiene bajo su cargo un animal doméstico. Los tenedores o propietarios de los animales, tienen la obligación de tratarlos dignamente, humanitariamente y mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, brindándoles un espacio adecuado, alimentación de acuerdo con las características propias de la especie y la edad, resguardo ante las inclemencias del clima y prestarles atención veterinaria periódica que genere bienestar al animal.

ARTÍCULO 17°. Es responsabilidad de los tenedores de caninos y felinos evitar que deambulen en las calles o en lugares públicos sin trailla o correa y que causen molestia a los habitantes de un sector o pongan en peligro a los que convivan en su entorno; así mismo, es el responsable de los daños y perjuicios que el animal ocasione a terceros. De igual manera, es responsabilidad de los propietarios de animales destinados a la producción, evitar que estos transiten o deambulen, así como su movilización en la vía pública y lugares de recreo, mantener a los animales en lugares donde no ocasionen daños ni alteraciones en el espacio público, así como evitar su fuga de estas áreas tal como lo indica la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: Los tenedores de caninos catalogados entre las razas potencialmente peligrosas, deberán llevar el permiso y su identificación otorgada por parte de Administración Municipal, así como portar trailla y bozal, siempre que se encuentren en las vías públicas como lo dicta la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 18°. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente, debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento, así como la presencia de accidentes en los cuales se vea comprometida la integridad de los animales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
F-GA-05		Página 16 de 19	
Versión 1		26-02-15	
ACUERDO MUNICIPAL			

Acuerdo Municipal No. 0017 de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"


PARAGRAFO: En caso de accidente o lesión a un animal, quien o quienes lo ocasionen deben atender la emergencia llevándolo al Hospital veterinario más cercano, y se hará responsable de los costos iniciales, si hay lugar.

ARTÍCULO 19°. Son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

- Todo ciudadano tiene la obligación de tratar con respeto, cuidado y cariño la fauna; así mismo, denunciar el maltrato, la violencia y la falta de cuidado que se presencie, o la falta de atención a una emergencia, se entere o tenga noticia.
- Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas, en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene.
- Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte.
- Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie y las condiciones climáticas adversas.
- Y las demás dispuestas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Cuando se evidencie el incumplimiento de los deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, se procederá a sancionar al propietario según sea el caso, teniendo en cuenta la legislación nacional, si el propietario es reincidente se procederá a realizar el decomiso definitivo del animal por parte de la Policía Nacional, el animal quedará en disposición de la Administración Municipal y deberá ser trasladado al lugar que esta disponga.

ARTÍCULO 20°. Los responsables de caninos o animales domésticos en general, deberán adoptar las medidas necesarias para que estos no contaminen con sus deposiciones fecales la vía pública, sus elementos estructurales, y el mobiliario urbano, así como para evitar micciones en las fachadas de los edificios, construcciones y elementos estructurales. El propietario o responsable del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos del mismo, inmediatamente y de forma conveniente, así como limpiar,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		F-GA-05	Página 17 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 0017 de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

si fuere necesario la parte de la vía pública, elemento estructural o mobiliario urbano que haya resultado afectado.

PARÁGRAFO 1: Ser reincidente, según sea el caso, acarreará multas para el tenedor o propietario del animal.

PARÁGRAFO 2: Se entenderá que la persona responsable, representa al animal frente a la comunidad de un barrio o sector y velará en caso de ser necesario que entre los miembros de la comunidad, se le brinde la atención nutricional, veterinaria y afectiva que el animal requiere para mantenerse en excelentes condiciones.


TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21°. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA POLÍTICA PÚBLICA: La Administración Municipal será la instancia responsable de realizar el seguimiento y evaluación del impacto de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, evidenciando reducción en maltrato animal y abandono, así como la formulación de criterios y procesos de esterilización como único método de control poblacional para perros y gatos, así como las estrategias que contempla esta Política. Dicha instancia estará integrada por un equipo interdisciplinario, idóneo y suficiente de profesionales expertos en Protección y Bienestar Animal.

ARTICULO 22°. CUMPLIMIENTO: Para apoyar el proceso de estrategias y actividades de la política pública, se debe trabajar de manera constante en actividades que ayuden a cumplir los objetivos de la Política Pública de Protección y Bienestar animal.

PARAGRAFO: Se deben tener en cuenta en la aplicación de la política pública, en primer orden, las instituciones de educación que tengan como objetivo la enseñanza y el cuidado de animales existentes en la ciudad.

ARTÍCULO 23°. FINANCIACIÓN. Para la financiación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, el Municipio de Tunja cuenta con los rubros del Programa de Protección y Defensa de Animales y el de Prevención, Vigilancia y Control de Zoonosis.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 18 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **0017** de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 24°. ARMONIZACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO. Esta política pública se armonizará con cada Plan de Desarrollo, aprobado para la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO 25°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

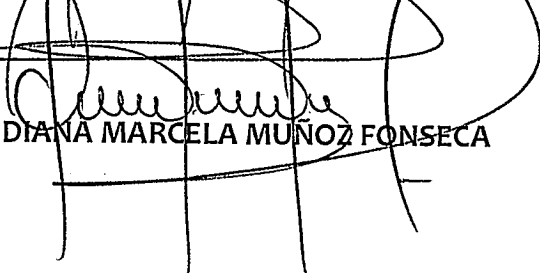
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tunja, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

El Presidente,


WILDERS HERNÁN GONZÁLEZ BOTIA

La Secretaria General,


DIANA MARCELA MUÑOZ FONSECA

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 19 de 19
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

0017

Acuerdo Municipal No. _____ de 2015 "Por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 022 de 2015 y surtió los dos (2) debates reglamentarios en las siguientes fechas:

Primer Debate: 07 de julio de 2015 – Comisión Primera o del Plan, Bienes y Programas de Desarrollo.

Segundo Debate: 15 de julio de 2015 – Plenaria

La iniciativa fue presentada por el señor Alcalde Mayor de Tunja, Dr. Fernando Flórez Espinosa y actuó como ponente de la misma, los Honorables Olga Isidora Castro Vargas y Carlos Andrés Rondón González.

Para constancia se firma la presente, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).


 DIANA MARCELA MUÑOZ FONSECA
 Secretaria General



Alcaldía
Mayor
de Tunja

Despacho

LA ALCALDÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA
En Tunja, a los tres (03) días de Agosto de dos mil quince (2015)

SANCIONADO

El presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", estando dentro del término legal y sin encontrar objeción alguna, queda en la fecha **SANCIONADO** y pasa al Despacho del señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para su revisión jurídica, de conformidad a lo estipulado en el Código de Régimen Municipal (Ley 136 de 1994 en sus artículos 81 y 82 y Ley 1551 de 2012 Artículo 29 Numerales 5 y 7). **PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**



FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja





Alcaldía
Mayor
de Tunja
Despacho

1.1-1 0539

Tunja, 05 de Agosto 2015

Ingeniera
DIANA MARCELA MUÑOZ FONSECA
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	
RECEPCION	
FECHA Y HORA	4 AGO 2015 9:41
ENTREGADO POR:	lonite
RECIBIDO POR:	Diana Suarez
No.	0502
FOLIOS:	1 Pte
REMITIDO A:	Secretaria

Asunto: Remisión original Acuerdo.

Cordial saludo:

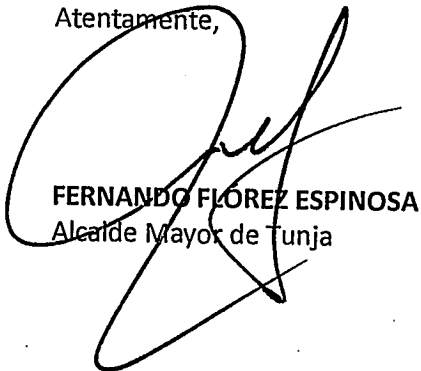
Para los fines pertinentes le remito original del Acuerdo que a continuación relaciono:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este se encuentra debidamente sancionado y copia del mismo fue enviada a la Gobernación de Boyacá, en cumplimiento a la Ley.

Agradezco su amable atención y valiosa colaboración.

Atentamente,



FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja





Alcaldía
Mayor
de Tunja

Despacho

1.1-1 0538

Tunja, 05 Agosto de 2015

Doctor
JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Governador Departamento de Boyacá
Governación de Boyacá
Tunja

Asunto: Remisión Acuerdo

Cordial Saludo:

En obediencia a las normas vigentes, (Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012), con todo respeto remito a su digno Despacho, para los fines pertinentes a que haya lugar, el acuerdo que se relaciona a continuación:

Acuerdo No. 0017 de Agosto 03 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agradezco su amable atención y su valiosa Colaboración.

Atentamente,


FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja

Anexo: veintiseis (26) folios.
Proyecto: María Antonia Castro G





ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 0017 DE 2015
(03 de Agosto 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

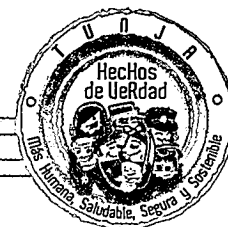
Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley el presente Acuerdo se fija en lugar público de la Secretaría del Despacho de la Alcaldía Mayor de la ciudad, por el término de un (1) día, cuatro (04) de Agosto de 2015, siendo las ocho de la mañana (8:00 hrs). Para constancia se firma.

maria Antonia Castro G.
MARÍA ANTONIA CASTRO GUTIÉRREZ
Auxiliar Administrativo - Despacho Alcaldía

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El Acuerdo en mención se desfija el cinco (05) de Agosto de 2015, siendo las ocho a.m. (8.00 hrs) después de haber permanecido por el termino indicado. Para constancia se firma.

maria Antonia Castro G.
MARÍA ANTONIA CASTRO GUTIÉRREZ
Auxiliar Administrativo – Despacho Alcaldía





Alcaldía
Mayor
de Tunja

Despacho

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 0017 DE 2015
(03 DE AGOSTO 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido en la Secretaría del Despacho de la Alcaldía Mayor de Tunja, el quince (15) Julio de 2015, procedente del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad. Oportunamente pasa al Despacho del Señor Alcalde, para que se sirva ordenar lo pertinente.

María Antonia Castro G.

MARÍA ANTONIA CASTRO GUTIÉRREZ

Auxiliar Administrativo – Despacho Alcaldía





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN 3

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO:	15001-33-33-007-2018-00057-01
ACCIONANTE:	YESID FIGUEROA GARCÍA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA
TEMA:	CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALBERGUE MUNICIPAL PARA FAUNA – PROGRESIVIDAD EN LA ATENCIÓN DE CANINOS EN CONDICIÓN DE CALLE
ASUNTO:	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por el actor popular contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2019, mediante la cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja negó las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

DEMANDA

Pretensiones (ff. 7-9)

1. El señor YESID FIGUEROA GARCÍA, actuando como ciudadano en nombre propio, instauró demanda para la protección de derechos e intereses colectivos contra el MUNICIPIO DE TUNJA, con el objeto de que se ampare el derecho a la conservación de las especies animales y vegetales y, en consecuencia, se impartan las siguientes órdenes:

- Ordenar la admisión de la demanda dentro de un término prudente y la publicación del auto en la página web de la Rama Judicial y la cartelera del juzgado.
- Ordenar la realización de un censo pormenorizado de los animales caninos en situación de abandono, mendicidad y maltrato en el MUNICIPIO DE TUNJA, a fin de determinar su número, situación

médica y nutricional, y demás aspectos relacionados con sus condiciones de existencia.

- Ordenar la ejecución de un plan que tenga como objeto la adquisición de un inmueble que sea destinado permanentemente como albergue para la totalidad de caninos en condición de calle identificados en el censo.
- Una vez se cumpla lo anterior, ordenar el traslado de la totalidad de la población canina en condición de calle al albergue, para que se garantice su cuidado, alimentación, atención médica, esterilización rehabilitación y recuperación.
- Ordenar la celebración de convenios interadministrativos con universidades y organizaciones sin ánimo de lucro con la finalidad de contar con los recursos humanos, académicos y científicos para la atención de la población canina trasladada al albergue.
- Conformar el Comité de Verificación de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.
- Las demás órdenes que se consideren necesarias.

Fundamentos fácticos (ff. 2-4)

2. Como fundamentos fácticos de la demanda, el actor popular enunció los que se resumen enseguida:

3. Que en diversas zonas en el MUNICIPIO DE TUNJA hace presencia permanente una densa población de caninos en condición de calle, la cual incrementa de forma paulatina y se encuentra en condiciones lamentables.

4. Que la situación de abandono canino no cuenta con el apoyo de una ciudadanía organizada que pueda generar los medios y mecanismos que permitan garantizar los mínimos básicos de cuidado, alimentación, atención médica y demás.

5. Que la administración local no se ha preocupado por la protección de la población canina en condición de calle. Agregó que el municipio ha desarrollado planes referidos a aspectos de salud y control poblacional, pero no a su "cobijo, alimentación, cuidado, atención médica y vivienda".

6. Que el MUNICIPIO DE TUNJA ha omitido el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016 en cuanto al bienestar de la población canina en condición de calle.

7. Que la implementación de un albergue *“no constituye una política imposible de desarrollar, sino que representa una solución definitiva a un problema tangible y notorio que el Municipio de Tunja ha omitido dirimir de forma idónea y permanente”*.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (ff. 89-97)

8. El MUNICIPIO DE TUNJA se opuso a las pretensiones de la demanda y alegó que ha venido realizando gestiones tendientes a garantizar los derechos colectivos al medio ambiente sano y a la salubridad pública.

9. Propuso como excepciones las siguientes:

10. Improcedencia de la acción popular por inexistencia de acciones u omisiones de la entidad pública: Relató que el municipio ha realizado múltiples acciones con el fin de salvaguardar el espacio público y el medio ambiente, como las siguientes:

- Celebración del contrato 515 de 2017 con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, a fin de ejecutar un programa de zoonosis y molestias sanitarias generadas por animales que se encuentran en el espacio público. Agregó que ha venido realizando actividades que se han informado dentro de la acción popular 2010-0050:
 - En julio de 2017 llevó a cabo una jornada de recolección de animales en estado de abandono y esterilización (55 hembras).
 - En agosto de 2017 efectuó 5 jornadas de (i) capacitación a propietarios de caninos de razas consideradas como potencialmente peligrosas, y (ii) esterilización (22 hembras).
 - En octubre de 2017 adelantó 3 jornadas de recolección de dichos ejemplares.
- Celebración del contrato de prestación de servicios 1392 del 30 de octubre de 2017 con la unión temporal Esterilización Canina y Felina Tunja 2017 para ejecutar jornadas de esterilización masiva a caninos y felinos que se encuentran en el espacio público o cuyos propietarios pertenezcan a los niveles I y II del Sisbén.

- Celebración del contrato interadministrativo 023 del 9 de noviembre de 2017 con la UPTC a fin de llevar a cabo un censo canino y felino, cuyo informe final se presentó el 31 de mayo de 2018.
- Expedición del Decreto 293 del 13 de octubre de 2017, mediante el cual se establecen como coso municipal las instalaciones de la Clínica Veterinaria Francisco de Asís de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos. Lo anterior en razón a que con el Acuerdo 016 de 2017 el concejo municipal facultó al alcalde para que definiera las instalaciones de dicho organismo.
- Se declaró desierto el proceso de selección abreviada SA-AMT-019/2018, cuyo objeto era el suministro de servicios para el funcionamiento del coso municipal.

11. Inminencia de daño contingente o inminente: Explicó que las anteriores gestiones demuestran que no se han configurado “*los elementos del daño Contingente (sic) e inminente*”.

12. Hecho superado: Sostuvo que las dependencias de la administración municipal han empleado todas las herramientas, mecanismos y acciones a su disposición para ejercer vigilancia, control, mantenimiento y demás frente al tema canino, así como también se han realizado controles de zoonosis y comparendos para los infractores que perturban el ambiente y el espacio público. Por ende, “*si el hecho dañoso llego (sic) a existir, actualmente no se presenta*”.

13. Cosa juzgada: Esgrimió que el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja tramitó el proceso 2010-0050 por la vulneración de los derechos colectivos “*al goce de las condiciones básicas de saneamiento básico, que propendan por un ambiente sano y saludable en la totalidad de los espacios públicos de la ciudad de Tunja y la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública, la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente frente al peligro que representa la situación canina en Tunja*”.

14. Refirió que la sentencia de ese proceso ordenó coordinar y desarrollar actividades de esterilización gratuita y permanente a caninos, realizar campañas de adopción de caninos callejeros y adelantar campañas de educación ciudadana, entre otros.

15. Agregó que como esta acción versa sobre la misma problemática, se configura la cosa juzgada.

AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO (ff. 121-123)

16. El 3 de septiembre de 2018 se celebró la audiencia de pacto de cumplimiento, pero se declaró fallida por la no presentación de fórmula de acuerdo por parte de la entidad accionada. En consecuencia, se ordenó continuar con el trámite procesal.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

17. El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, mediante sentencia proferida el 31 de octubre de 2019, resolvió (ff. 321-335):

"(...) PRIMERO: DENIÉGASE (sic) las súplicas de la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarse acreditados los requisitos establecidos para el efecto. (...)"

18. Antes de abordar el caso concreto, la jueza de primera instancia analizó la excepción de cosa juzgada y concluyó que no se encontraba probada en razón a que, pese a la existencia de puntos coincidentes, el objeto de las acciones era diferente.

19. Adujo que la UPTC informó los resultados del censo canino y felino adelantado en virtud del convenio interadministrativo 023 del 9 de noviembre de 2017, suscrito con el MUNICIPIO DE TUNJA, y de manera relevante expuso que existen 1973 caninos y 13 felinos en condición de calle, además de otras estadísticas.

20. Refirió que la entidad accionada suscribió el contrato 822 del 12 de julio de 2018 con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos para el suministro del servicio de coso municipal para la ejecución de actividades de control de zoonosis y bienestar animal. Añadió que el contrato se ha venido renovando periódicamente e impone exigencias en materia de idoneidad de las instalaciones para el alojamiento de los animales.

21. Esgrimió que el Acuerdo 016 del 19 de septiembre de 2017 facultó al Alcalde del MUNICIPIO DE TUNJA para establecer el coso municipal. Esto se concretó con el Decreto 0293 del 13 de octubre del mismo año, el cual dispuso que funcionarían como tal las instalaciones de la clínica veterinaria de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.

22. Indicó que las anteriores pruebas mostraban que, pese a no contar con un predio propio destinado como albergue para animales

domésticos, el MUNICIPIO DE TUNJA ha celebrado una serie de contratos con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos para el funcionamiento del coso municipal, el cual se encuentra dotado de instalaciones idóneas para garantizar el bienestar de los caninos, hasta que los propietarios respectivos los retiren o se entreguen en adopción.

23. Señaló que el establecimiento satisface el propósito para el cual el legislador creó el coso municipal, que es mantener un lugar adecuado para evitar que los caninos deambulen por las calles y adquieran enfermedades, lo que a su vez contribuye a la especial protección de los animales como seres sintientes.

24. Consideró que, por lo tanto, existía prueba suficiente para declarar que el MUNICIPIO DE TUNJA no ha omitido el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016, ni ha amenazado o vulnerado el derecho colectivo invocado en la demanda.

RECURSO DE APELACIÓN

25. Inconforme con la decisión, el actor popular apeló la sentencia con fundamento en lo siguiente:

26. Afirmó que no puede desconocerse que en el año 2017 el MUNICIPIO DE TUNJA y la UPTC celebraron un convenio para realizar el primer censo canino, el cual muestra una realidad alarmante en cuanto a la condición de calle y abandono de los caninos.

27. Citó los artículos 4.º y 5.º de la Ley 84 de 1989, así como el artículo 3.º de la Ley 1774 de 2016 y alegó que es un derecho de los animales contar con alimentación en la cantidad y calidad suficiente para evitarles daños, enfermedad o muerte, así como contar con refugio.

28. Señaló que en las circunstancias contractuales actuales solo es atendida una mínima proporción de la población canina en condición de calle del MUNICIPIO DE TUNJA, de forma que no se cumple lo anteriormente expresado.

29. Manifestó que la jueza de primera instancia no previó que el lugar dispuesto en virtud del convenio suscrito con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos cuenta con poca capacidad de alojamiento (150 caninos y felinos, lo cual representa aproximadamente el 15 % de la población total). Además, agregó que esa capacidad de atención disminuyó, ya que convenios anteriores la fijaban en 200 cupos.

30. Preciso que, aun cuando el propósito del censo canino era contribuir al diseño de una política pública, esto no se cumple en realidad porque es necesaria la construcción de un albergue.

31. Resaltó que actualmente el coso municipal no es un lugar permanente de cuidado, alimentación y atención de toda la población canina en condición de calle, máxime teniendo en cuenta los problemas de salud con que cuentan los animales.

32. Agregó que en virtud del contrato 1018 de 2018 se realizaron 2045 esterilizaciones; sin embargo, con la información aportada por el MUNICIPIO DE TUNJA no es posible determinar la cantidad de caninos en condición de calle que han sido esterilizados y cuáles corresponden a perros con propietario.

TRÁMITE PROCESAL DE SEGUNDA INSTANCIA

33. El anterior recurso fue concedido mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (f. 355) y fue admitido por esta Corporación mediante providencia calendada del 16 de enero de 2020 (f. 369). Posteriormente, a través de auto del 20 de febrero del mismo año se ordenó correr traslado para alegar de conclusión (f. 373).

34. El expediente ingresó al despacho para fallo el 10 de julio de 2020 (f. 384), pero con auto proferido el 13 de octubre de 2020 la Sala de Decisión decretó pruebas para mejor proveer (ff. 385-386). Luego de dicho trámite, el proceso ingresó nuevamente al despacho para sentencia el 25 de noviembre de 2020 (f. 428).

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante (ff. 375-382):

35. Transcribió textualmente casi la totalidad del escrito contentivo del recurso de apelación.

Parte demandada:

36. Guardó silencio.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

37. El Ministerio Público no emitió concepto.

II. CONSIDERACIONES

CONTROL DE LEGALIDAD

38. De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, en concordancia con el artículo 132 del CGP, la Sala no encuentra que se haya configurado alguna causal de nulidad que pueda invalidar la actuación realizada hasta este momento procesal.

PROBLEMAS JURÍDICOS

39. En los términos del recurso de apelación, corresponde a esta Sala establecer si:

- i. *¿Actualmente puede exigirse al Municipio de Tunja la construcción de un albergue público para fauna, que preste sus servicios de forma permanente en la localidad?*
- ii. *¿La capacidad del albergue contratado por el Municipio de Tunja y el tiempo de estadía de los caninos en condición de calle llevados a ese lugar, guarda correspondencia con la problemática detectada en el censo realizado en el año 2018?*

40. De la interpretación de la sentencia apelada y de los motivos de inconformidad propuestos en el recurso, la Sala concreta la tesis argumentativa del caso para dirimir el objeto de la litis e igualmente anuncia la posición que asumirá, así:

Tesis argumentativa propuesta por la Sala

Actualmente no puede exigirse al MUNICIPIO DE TUNJA que construya un albergue para fauna porque la normatividad permite que este servicio se preste a partir de convenios con personas de derecho público o privado, e incluso apoyando refugios o fundaciones de carácter privado con aportes en especie. Además, la Ley 2054 de 2020 establece que los municipios de primera categoría tienen hasta el 3 de septiembre de 2023 para la definición del inmueble en el POT, a efectos de la aludida construcción.

Sin embargo, la Sala encuentra que la entidad accionada vulnera el derecho colectivo a la conservación de las especies animales y vegetales, en el marco de los intereses de la comunidad relacionados con la preservación del medio ambiente (art. 4-c L. 472/1998), por (i) el carácter discontinuo del servicio de albergue para fauna contratado con

la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, y (ii) la disminución de su capacidad de hospedaje y atención simultánea, agravada por el bajo número de ocupación efectiva.

Por lo tanto, se revocará el fallo apelado y se impartirán las órdenes pertinentes. Asimismo, se dejará expresamente consignada en la parte resolutive la desestimación de la excepción de cosa juzgada, propuesta por la entidad accionada.

ANÁLISIS DE LA SALA

Derecho colectivo a la conservación de las especies animales y vegetales en el marco de los intereses de la comunidad relacionados con la preservación del medio ambiente

41. La Constitución Política de 1991 supuso un avance significativo en la protección del medio ambiente y los elementos que lo componen. El Consejo de Estado ha explicado que la Carta contempla 34 disposiciones que propenden por la preservación, conservación y salvaguarda del entorno natural, lo cual hizo que tempranamente a este conjunto normativo se le denominara “Constitución Ecológica” por parte de la jurisprudencia constitucional¹.

42. De forma relevante, el artículo 79 de la Constitución prescribe que “[t]odas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y agrega que “[e]s deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”. En el contexto de las acciones populares, estos intereses se recogen principalmente en los literales a) y c) del artículo 4.º de la Ley 472 de 1998, así:

*“(…) **ARTÍCULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

(…)

*c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. **La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; (...)**” (Negrilla fuera del texto original)*

¹ C.E., Sec. Primera, Sent. 2013-00354 (AP), jun. 1.º/2020. M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

43. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el literal c) antes citado “*contiene una gama amplia o haz de garantías cuya protección se puede obtener por intermedio de la acción, medio de control o pretensión popular*”², que se traduce en cinco intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo el de la “*conservación de las especies animales y vegetales*”.

44. El concepto y alcance de este interés colectivo en lo que respecta a los animales actualmente no es pacífico y se encuentra en un proceso de consolidación en la jurisprudencia constitucional y administrativa, el cual se vio enriquecido con el reconocimiento legal de los animales como seres sintientes a través de la Ley 1774 de 2016³. Al respecto, la Sala de Consulta del Consejo de Estado, luego de referirse someramente a los precedentes relativos a la protección jurídica de los animales, sostuvo lo que sigue:

*“(...) Para esta **Sala**, la calificación que hizo el Legislador de los animales como ‘seres sintientes’, y no como simples ‘cosas’, debe tener algún efecto práctico en la conceptualización de los animales como objetos o sujetos de derechos, y, por lo tanto, en la regulación de los instrumentos jurídicos sustanciales y procesales establecidos para su protección.*

En todo caso, no pasa desapercibida para la Sala la contradicción lógica, y hasta ontológica, en que incurrió el Congreso de la República, en la Ley 1774 de 2016, cuando, por una parte, señaló expresamente que los animales ‘no son cosas’ (artículo 1), pero, por otra parte (artículo 2), mantuvo la clasificación de los animales como bienes muebles (semovientes), contenida en el artículo 655 del Código Civil, sin tener en cuenta que, para el derecho civil, ‘cosas’ y ‘bienes’ son expresiones sinónimas, es decir, términos empleados para designar una misma realidad jurídica.

(...)

Tal reforma, sumada a la consagración de algunos deberes de las personas para con los animales, que ya traía la Ley 84 de 1989, permitiría sugerir una hipótesis que, en esta ocasión, apenas se esboza, a saber: que los animales pueden ser considerados, en nuestro ordenamiento jurídico actual, como objetos y sujetos de derechos, al mismo tiempo. En su primera condición, pueden ser objeto del derecho de propiedad y de otros derechos reales por parte de los seres humanos, conforme a los principios y las normas clásicas del derecho privado; y en su segunda calidad, podrían ser titulares de algunos derechos, no necesariamente los mismos que la Constitución y la ley le (sic) otorgan a las personas, sino aquellos que la legislación les reconoce específicamente a ellos. Tales derechos, al no poder ser reclamados directamente por los animales, deberían ser garantizados por las autoridades públicas encargadas de su protección, y podrían ser

² C.E., Sec. Tercera, Sent. 2011-00227 (AP), nov. 26/2013. M.P. Enrique Gil Botero.

³ “(...) **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (...)”

exigidos, también, por cualquier persona, en beneficio del interés general.
(...)”⁴ (Subraya fuera del texto original)

45. Sin embargo, estas construcciones, por basarse en corrientes iusfilosóficas diversas (hasta contradictorias) y llevar a consecuencias disímiles, ha sido objeto de críticas por la doctrina:

“(...) no es posible identificar una conceptualización manifiesta y unificada que delimite los alcances de los derechos animales en Colombia, pues las normas expedidas para su protección se alinean claramente con los postulados del bienestar animal dentro de un marco filosófico evidentemente utilitarista, en el que su consideración como cosas o bienes convive con su nueva clasificación jurídica de seres sintientes. Aunque la jurisprudencia ha dado pasos importantes en ese sentido, se podría pensar que esas novedosas sentencias obedecen en parte a un deseo bien intencionado de los operadores jurídicos de cambiar un estado de cosas que, a su juicio, afecta valores jurídicos fundamentales no reconocidos expresamente en la Constitución y las leyes; es por eso que se requiere un impulso jurisprudencial fuerte que a su vez anime la movilización social y la toma de decisiones de orden legislativo y político. Es así como los jueces estarían impulsando y orientando la creación de derecho, en el marco de una convicción filosófica y política clara, que se esconde detrás de una argumentación jurídica tradicional, tal como lo ha planteado Duncan Kennedy al referirse a aquellos fallos que en el trasfondo buscan una real transformación de las sociedades. (...)”⁵

46. Al margen de la anterior discusión, lo cierto es que a partir del interés colectivo alusivo a la conservación de las especies animales y, en un entendimiento más moderno, a la protección de sus derechos, el legislador ha desarrollado ciertos mandatos de protección. Por ejemplo, el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989) establece lo que sigue:

*“(...) **ARTÍCULO 1o. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.***
(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

47. Más recientemente, la Ley 1774 de 2016 –antes mencionada– complementó la anterior disposición como se observa enseguida:

*“(...) **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.***

***a) Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, **la erradicación del cautiverio y el abandono**, así como <sic> de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

⁴ C.E., S. de Consulta, Conc. 2019-00036, jul. 30/2019. M.P. Álvaro Namén Vargas.

⁵ Molina Roa, Javier Alfredo. Los derechos de los animales: de la cosificación a la zoopolítica. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018, pp. 316-318.

(...)

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros **tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.**

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de conductas señaladas de los que se tenga conocimiento. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

48. Así las cosas, independientemente del debate jurídico relacionado con la titularidad de derechos por parte de los animales, su fuente y alcance⁶, lo cierto es que en el contexto legal y jurisprudencial actual su protección puede solicitarse por medio de la acción popular, a fin de hacer efectivos los mandatos de protección establecidos en la ley.

Caso concreto

49. Antes de abordar los argumentos de la apelación, la Sala considera necesario contextualizar las pretensiones de la demanda. El actor popular acudió a esta jurisdicción con el propósito de que se ordene esencialmente la realización de dos acciones específicas, a saber: (i) un censo de los caninos en condición de calle del MUNICIPIO DE TUNJA, y (ii) la adquisición de un inmueble que sirva de albergue, a efectos del traslado de los caninos identificados en el censo y su atención con los recursos pertinentes para ese fin.

⁶ Al respecto ver, por ejemplo: Chinchilla Imbett, Carlos Alberto. "La equiparación a sujetos de derechos de los animales y los ecosistemas. El uso impropio de la categoría 'sujeto de derechos' para establecer nuevos límites a la autonomía individual". En María del Pilar García Pachón (ed.). *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020, p. 297: "(...) Siempre existirán interrogantes respecto de las soluciones dadas por la jurisprudencia. Así, por ejemplo, de la equiparación de la naturaleza y de los animales como sujetos de derechos surgen varios interrogantes, por ejemplo, ¿en su calidad de sujetos de derechos, los animales o los ecosistemas pueden ser sujetos de una relación comercial? ¿Los animales tienen representación procesal? ¿Puede un ecosistema solicitar la protección por la vulneración de su integridad? Si es así, y en caso de entrar en conflicto con los derechos de los seres humanos, como, por ejemplo, el mínimo vital ¿cómo se soluciona el conflicto de intereses? ¿Por medio de cuál mecanismo procesal? ¿Reconocer derechos sin obligaciones rompería la categoría sujeto de derechos? // En el caso de la segunda tesis, nos podríamos cuestionar: ¿cómo se compone esa categoría intermedia o nueva categoría? Respecto de los animales, ¿sólo incluimos aquellos que nos gustan? ¿Cómo se configura la igualdad entre las especies? ¿No pierde autonomía la categoría cuando es el hombre quien determina qué se entiende por ecosistema protegido o por dignidad animal? Es decir, ¿qué tan ecocentrista es la construcción de una categoría cuando es el hombre quien determina su contenido? ¿Dónde queda el ecocentrismo en este escenario? ¿Puede un negocio jurídico tener como objeto algún elemento de esa categoría nueva o intermedia? ¿Esa categoría siu (sic) generis tiene elementos de los sujetos de derecho y de las cosas? ¿La invención de una nueva categoría permite una tutela efectiva de los ecosistemas y los animales? (...)"

50. La apelación no insiste en el primer aspecto en razón a que el censo ya fue llevado a cabo en virtud del convenio interadministrativo 023 del 9 de noviembre de 2017, celebrado entre el MUNICIPIO DE TUNJA y la UPTC (ff. 150-155). De hecho, sus resultados (publicados en junio de 2018) son la base de las inconformidades expuestas en el recurso.

51. Por un lado, el actor popular recalca que las instalaciones del coso municipal que funciona en convenio con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos son insuficientes porque la estadía ofrecida no es permanente y el lugar no tiene capacidad suficiente, teniendo en cuenta que el censo en mención indica que existen 1973 caninos en condición de calle. Por otro lado, el demandante considera regresivos los aludidos convenios debido a que se ha reducido la capacidad pactada o, dicho de otra forma, el número de cupos disponible para los animales.

52. Como puede verse, parte del primer cargo y el contenido del segundo cargo, sin bien se mantienen en la línea argumentativa de la demanda, incluyen aspectos adicionales, como la idoneidad de los convenios y contratos suscritos por el MUNICIPIO DE TUNJA para ofrecer el servicio de albergue de fauna y la progresividad de la capacidad acordada.

53. En este punto la Sala recalca que el Consejo de Estado, con base en el artículo 34 de la ley de las acciones populares y de grupo (Ley 472 de 1998) unificó su jurisprudencia para aceptar que *“el juez popular profiera fallos ultra y extra petita en el sentido de amparar derechos colectivos diferentes a los invocados por el actor popular en la demanda [siempre y cuando tengan una estrecha relación con los derechos respecto de los cuales sí haya existido una solicitud expresa de protección y cuando la parte demandada se haya pronunciado sobre ellos a lo largo del proceso]; estudiar hechos adicionales a los planteados inicialmente, proferir órdenes diferentes a las pedidas por los actores en las pretensiones, e incluso apartarse de los términos de la impugnación en fallos de segunda instancia, todo lo anterior, siempre que se guarde relación con el hecho generador del daño planteado en la demanda y en términos generales con la causa petendi”*⁷.

54. Esta postura fue reiterada recientemente en sede de revisión, así:

“(…) 20.- La Sala concluye que cuando el juez de la acción popular, a partir de los hechos afirmados en la demanda y probados en el proceso, encuentra acreditada una amenaza contra un interés colectivo, debe imponerle a la entidad demandada obligaciones de hacer o de no hacer

⁷ C.E., Sala 6 Especial de Decisión, Sent. Unificación 2004-01647-01(SU)(REV-AP), jun. 5/2018. M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

*dirigidas a garantizarlo, así estas no hayan sido objeto de las peticiones de los accionantes y así el derecho colectivo invocado haya sido otro. (...)*⁸

55. Bajo este entendido, el Tribunal abordará los cargos de la apelación, ya que ambos se mantienen dentro marco expuesto por la *causa petendi* y cuestionan el mismo hecho generador de la vulneración, que consiste en las medidas administrativas para atender la población canina en condición de calle, las cuales el actor popular considera insuficientes.

El Municipio de Tunja no ha cumplido su deber de contar permanentemente con un lugar que sirva de albergue municipal para fauna

56. El artículo 97 de Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) creó la figura de los cosos o depósitos municipales de animales, así⁹:

*“(...) **ARTÍCULO 97. MOVILIZACIÓN DE ANIMALES.** No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.*

Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.

PARÁGRAFO 1o. *El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.*

PARÁGRAFO 2o. *Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales. (...)* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

57. Posteriormente, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) prescribió como deber de los municipios establecer un centro de bienestar animal, coso u hogar de paso animal, ampliando su utilidad y definiendo el tiempo de estadía de los animales:

*“(...) **ARTÍCULO 119.** En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un **centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado**, a donde se llevarán los animales*

⁸ C.E., Sala 7 Especial de Decisión, Sent. 2007-00013 (AP), ene. 26/2021. M.P. Martín Bermúdez Muñoz.

⁹ Como antecedentes normativos de esta ley se encuentran la Ley 9 de 1979 y el artículo 56 del Decreto 2257 de 1986.

domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

58. La Ley 2054 de 2020 reemplazó la expresión "coso municipal" por la de "albergues municipales para fauna" (art. 9.º) y, además, su artículo 2.º modificó el artículo antes transcrito, como se observa enseguida:

"(...) **ARTÍCULO 2o.** El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

Artículo 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; **centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro** a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO 1o. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.

PARÁGRAFO 2o. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área dónde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.

PARÁGRAFO 3o. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 4o. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

59. Esta ley también preceptúa que mientras no se disponga de un albergue municipal para fauna, el municipio debe apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos a través de aportes en especie destinados al beneficio directo a los animales (art. 4.º).

60. En este orden de ideas, para el momento de interposición de la demanda que dio origen a este proceso, el MUNICIPIO DE TUNJA solo

estaba obligado a establecer un coso municipal (siguiendo la terminología de la época). Sin embargo, en virtud de la Ley 2054 de 2020 el ente accionado también tiene el deber de definir en el POT un área para construir un albergue municipal para fauna, para lo cual cuenta con 3 años (es decir, hasta el 3 de septiembre de 2023).

61. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala encuentra que el Concejo del MUNICIPIO DE TUNJA expidió el Acuerdo 016 del 19 de septiembre de 2017¹⁰, con el cual facultó al alcalde por 30 días para establecer el coso de la localidad. En virtud de lo anterior, el mandatario dictó el Decreto 0293 del 13 de octubre del mismo año para cumplir esta autorización, así:

*“(...) **Artículo 1º.** Establecer como Coso Municipal de Tunja las instalaciones de la Clínica Veterinaria Francisco de Asís de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos conforme al contrato No. 515 de 2017 celebrado el 17 de marzo de 2017 entre el Municipio de Tunja y la Universidad en mención cuya vigencia es hasta el 29 de diciembre de 2017. (...)”*

62. Como se observa, la determinación del coso municipal quedó supeditada al contrato suscrito entre la entidad accionada y la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, de modo que para ese momento no se dispuso formalmente de un lugar fijo o permanente para desarrollar esas funciones.

63. No obstante, de forma previa el concejo municipal había expedido la Política Pública de Protección y Bienestar Animal (Acuerdo 017 del 3 de agosto de 2015), la cual previó la construcción de un centro ecológico (aunque ni el artículo en particular, ni el acuerdo en general, fijan un plazo determinado para el cumplimiento de esa estrategia):

*“(...) **ARTÍCULO 9º. ESTRATEGIAS:** La Política Pública de Protección y Bienestar Animal para la ciudad de Tunja se desarrolla a partir de las siguientes estrategias:*

(...)

- **CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO ECOLÓGICO:** –sic– (que haga sus veces como coso municipal y centro de bienestar): Se entiende como un lugar especializado en el cuidado y manutención de la fauna, para el alojamiento y alimentación de animales domésticos o domesticables de las especies: Caninas (perros) (...), que se encuentren en condición de abandono, que sean rescatados, decomisados y en lugares públicos.

(...)

*Mientras el municipio **construye** el centro en un periodo conveniente **la ejecución de éste** (sic) **programa, se realizará mediante convenios con entidades públicas o privadas para controlar la***

¹⁰ https://alcaldiatunja.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiatunja/content/files/000013/641_acuerdomunicipal016del19sep2017.pdf, consultado el 23 de febrero de 2021.

población de animales en el municipio de Tunja. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

64. Entonces, desde el plano normativo el **MUNICIPIO DE TUNJA** ha cumplido el deber de expedir una regulación que, de conformidad con la ley, permite la suscripción de convenios para contar con un albergue para fauna, así como la construcción futura de unas instalaciones propias, cuestión que ahora es un imperativo para la ciudad en virtud de la Ley 2054 de 2020.

65. En ese sentido, el Tribunal no puede exigirle en este momento al MUNICIPIO DE TUNJA que construya un albergue para fauna propio, como lo pide el actor popular, porque (i) la normatividad permite que este servicio se preste a partir de convenios con personas de derecho público o privado, e incluso apoyando refugios o fundaciones de carácter privado con aportes en especie; y (ii) la Ley 2054 de 2020 establece que los municipios de primera categoría, como Tunja, tienen hasta el 3 de septiembre de 2023 para la definición del inmueble en el POT, a efectos de la aludida construcción.

66. Sin perjuicio de lo anterior, esta Corporación evidencia que el municipio acreditó que suscribió los siguientes convenios con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos para ejecutar el programa de zoonosis (ff. 247-292 y 404-418):

Contrato o convenio	Plazo de ejecución	Capacidad caninos
515 del 17/05/2017	Hasta el 29/12/2017	200 simultáneamente (caninos y felinos)
822 del 12/07/2018	Hasta el 29/12/2017	200 simultáneamente (caninos y felinos)
684 del 13/02/2019	6 meses	150 simultáneamente (caninos y felinos)
1254 de 2019 (sin fecha)	Hasta el 31/12/2020	30 simultáneamente (caninos y felinos)

67. En el expediente no reposa información de más convenios suscritos entre el MUNICIPIO DE TUNJA y la universidad en mención. Sin embargo, la información allegada en virtud del decreto oficioso de pruebas en segunda instancia permite inferir que los contratos o convenios se han venido celebrando desde el año 2015¹¹ y han contado con interrupciones que en ocasiones son prolongadas, como se evidencia enseguida:

¹¹ En oficio del 21 de septiembre de 2020, la Secretaria de Protección Social de Tunja expresamente señaló que "a partir del 2015 se dio inicio a la contratación de la prestación de servicios para el coso Municipal (sic) y (...) desde el año 2015 hasta el 2020,

“(…)

AÑO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	PROMEDIO DE PACIENTES ATENDIDOS AL AÑO	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN MENSUAL
2015	200	420	5 MESES	42%
2016	200	136	2 MESES	68%
2017	200	262	9 MESES	14,50%
2018	200	347	5 MESES	34,70%
2019	200	681	11 MESES	30,90%

(…)” (Negrilla fuera del texto original)

68. En este orden de ideas, aun cuando el marco normativo municipal se adecúa a los deberes legales del ente territorial respecto de la existencia de un albergue para fauna, materialmente estos deberes están siendo cumplidos solo parcialmente, ya que los contratos y convenios celebrados no cubren los 12 meses del año, sino que, a excepción del año 2019, apenas en una oportunidad superaron los 5 meses (se desconoce la fecha de inicio del convenio correspondiente al 2020). Además, en el aludido año 2019 hubo un mes en el que la entidad accionada no contó con un albergue municipal para fauna.

69. El incumplimiento parcial de las soluciones alternativas a la construcción del albergue, por su falta de continuidad, hacen que el MUNICIPIO DE TUNJA vulnere el derecho colectivo a la conservación de las especies animales y vegetales, en el marco de los intereses de la comunidad relacionados con la preservación del medio ambiente (art. 4-c) L. 472/1998).

70. En otras palabras, aunque la pretensión referida a la construcción de un albergue municipal de fauna no prospera, el hecho de que la entidad accionada materialmente no asegure de forma permanente un lugar que cumpla ese servicio (que es la solución que prevé el ordenamiento mientras aquel se construye) vulnera el derecho colectivo antes mencionado. Las órdenes concretas que se derivan de esta declaración se explicarán más adelante.

71. Se aclara que los argumentos relacionados con la capacidad del albergue y el tiempo de estadía de los caninos en él será parte del análisis del acápite siguiente, debido a que se relacionan con el carácter progresivo del servicio.

los contratos realizados por el Municipio han sido celebrados con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos”.

La capacidad del albergue establecida en los convenios suscritos por el municipio y su ocupación efectiva no son acordes a la magnitud de la problemática

72. El actor popular considera que la capacidad establecida en los convenios suscritos por el MUNICIPIO DE TUNJA no atiende la estadística de caninos en condición de calle que hay en la ciudad, ya que solo cubre aproximadamente el 15 % de dicha población.

73. A partir del anterior razonamiento, la Sala extrae que el actor entiende que los caninos que se trasladen al albergue contratado por el municipio están destinados a residir en ese lugar durante el resto de sus vidas, lo cual no se acompasa con la normatividad antes citada.

74. El artículo 119 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (antes y después de la modificación introducida por la Ley 2054 de 2020) prescribe que los animales domésticos que se lleven al albergue municipal para fauna deben permanecer 30 días esperando que sus propietarios o tenedores los reclamen. En caso de que esto no ocurra, serán declarados en estado de abandono y se promoverá su adopción o, como última medida, “su entrega a cualquier título”, en los términos del artículo 120 del mismo código:

*“(…) **ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO.** Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.*

Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir. (…)”

75. De forma similar se pronunció la entidad accionada frente al requerimiento probatorio efectuado por esta Corporación:

“(…) la fundación (sic) Universitaria Juan de castellanos (sic) como entidad que presta el servicio de Coso Municipal, tiene como uno (sic) de sus obligaciones la recolección de animales y su posterior adopción. En este sentido se precisa que cuando la recolección de los animales se da por presentarse un evento de interés en salud pública como lo es la agresión por animal potencialmente transmisor de rabia, su permanencia en el Coso Municipal es de 10 días, y que en caso de que no muestre signos de rabia, el animal ingresa al programa de adopción y en caso de que presente signos de agresión, el animal es sometido a eutanasia para el respectivo procedimiento de la muestra que se lleva a cabo en el Instituto Nacional de Salud. Sobre esto sea importante aclarar (...) que el término de los 10

días y el procedimiento que se realiza en caso de las agresiones de los animales potencialmente transmisores está definido en la GUÍA PRÁCTICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS AGREDIDAS POR UN ANIMAL POTENCIALMENTE TRANSMISOR DE RABIA documento expedido por el Instituto Nacional de Salud.

Ahora bien y en lo que respecta a la recolección de animales en condición de calle y los que ingresan a la clínica, estos son sometidos a proceso de esterilización y permanecen 3 días para valoración postquirúrgica y eventualmente ingresan al programa de adopción, y aquellos que (sic) se logra identificar su propietario, el mismo (sic) es devuelto. (...)"

76. La respuesta de la entidad también hace referencia a las siguientes manifestaciones efectuadas por la Coordinadora Administrativa y Financiera de la Clínica Veterinaria Francisco de Asís:

"(...) d) El tiempo de permanecía (sic) de los perros callejeros en el albergue o coso municipal, y su destinación final es:

Protección Social: *En el caso de esta secretaria (sic) cuya función es atender casos de perros de manejo especial y control de zoonosis, los animales que son ingresados a la clínica se tienen por un tiempo de 10 días para observación y seguimiento rábico esa misma situación sucede con animales agresores sin importar su raza; si el paciente no muestra signos de rabia y su comportamiento no es reactivo con otros animales y personas es puesto en el programa de adopción. Por otra parte si el animal presenta signos y síntomas de carácter nervioso concordantes con la sintomatología de rabia el animal es sometido a eutanasia, se tomará la muestra correspondiente y será enviada a la ciudad de Bogotá al centro de zoonosis por personal de la administración municipal.*

Secretaria (sic) de Desarrollo: *En este caso los animales ingresados entran para realizar procedimientos de esterilización dependiendo su género, estos duraran en las instalaciones 3 días para su valoración post-quirúrgica (sic) para evitar complicaciones, los animales que son de calle y no tienen enfermedad aparente son ingresados al programa de adopción y los demás serán devueltos a la persona a cargo en el caso de perros comunitarios, o de lo contrario se entregaran a su (sic) dueños. (...)"*
(Resaltado del texto original)

77. Bajo este entendido, los caninos llevados al albergue solo lo ocupan temporalmente porque, en últimas, este es un lugar de paso. Por eso mismo el sitio no requiere contar con una capacidad equivalente al número de caninos en condición de calle que habitan en la ciudad, ya que el procedimiento implica una lógica de flujo que inicia con su recolección y termina de las formas indicadas en precedencia (eutanasia, entrega a su dueño o tenedor, o adopción, según el caso). Sin embargo, lo anterior no significa que no se configure la vulneración de un derecho colectivo en este caso.

78. El censo canino y felino adelantado con el apoyo de la UPTC determinó la existencia de 1973 caninos en condición de calle (f. 151), lo cual representa una problemática que amerita la implementación de acciones efectivas, en consonancia con las medidas legislativas sobre la materia.

79. En este proceso, la tabla antes plasmada –que nuevamente se transcribe por su importancia– muestra que la capacidad del albergue contratado por el MUNICIPIO DE TUNJA, en contraste con su ocupación efectiva, arroja las siguientes cifras:

“(…)

AÑO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	PROMEDIO DE PACIENTES ATENDIDOS AL AÑO	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN MENSUAL
2015	200	420	5 MESES	42%
2016	200	136	2 MESES	68%
2017	200	262	9 MESES	14,50%
2018	200	347	5 MESES	34,70%
2019	200	681	11 MESES	30,90%

(…)” (Negrilla fuera del texto original)

80. Esta relación tiene un error en cuanto a la capacidad contratada para el año 2019, toda vez que el contrato de “suministro de servicios” 684 del 13 de febrero de 2019 prevé una “capacidad de hospedaje y atención simultánea para ciento cincuenta (150) caninos y felinos” (f. 288 v.). Asimismo, el convenio de asociación electrónico 1254 de 2020 reduce ese número a solo 30.

81. En este orden de ideas, la capacidad de hospedaje y atención simultánea no se ha incrementado o siquiera mantenido, sino que ha venido decreciendo desde el año 2019 (bajó un 85 % al 2020), lo cual se agrava teniendo en cuenta que en promedio la ocupación efectiva fue del 38,02 % entre los años 2005 a 2019, que fue el periodo informado por el municipio. Esto sin olvidar que en ese mismo lapso la entidad accionada contrató el albergue durante 32 de los 60 meses que transcurrieron en total.

82. Estas estadísticas dan la razón al demandante respecto del tratamiento regresivo (no progresivo) de la problemática, lo cual desconoce los principios de protección animal y solidaridad social enlistados en el artículo 3.º de la Ley 1774 de 2016.

83. Por lo tanto, la insuficiencia de las acciones del MUNICIPIO DE TUNJA en cuanto a la recolección de caninos en condición de calle para

brindarles hospedaje transitorio, atención médica y, posteriormente, una destinación final en los términos antedichos, también vulnera el derecho colectivo a la conservación de las especies animales y vegetales, en el marco de los intereses de la comunidad relacionados con la preservación del medio ambiente (art. 4-c L. 472/1998).

84. Por todo lo anterior, se revocará la sentencia apelada y, en su lugar, se amparará el derecho colectivo en mención.

85. Finalmente, en primera instancia se encontró que no se configuró la cosa juzgada en relación con el proceso 2010-0050¹², pero la parte resolutoria de la sentencia no se pronunció sobre la excepción. Por ende, en esta providencia se corregirá esa falencia. Las demás excepciones propuestas por la entidad accionada en realidad no tienen esa connotación sino la de simple defensa, así que su resolución se subsume en el resultado del análisis del fondo del asunto¹³.

Órdenes a impartir al Municipio de Tunja

86. Del anterior análisis se concluye que el MUNICIPIO DE TUNJA vulneró el derecho colectivo a la conservación de las especies animales y vegetales por (i) el carácter discontinuo del servicio de albergue para fauna contratado por la entidad, y (ii) la disminución de su capacidad de hospedaje y atención simultánea, agravada por el bajo número de ocupación efectiva.

87. Por lo tanto, el Tribunal impartirá las siguientes órdenes:

- a) El MUNICIPIO DE TUNJA deberá garantizar el **servicio permanente e ininterrumpido** de albergue de fauna mediante contratos o convenios, hasta tanto construya unas instalaciones propias, en concordancia con los artículos 9.º del Acuerdo Municipal 017 del 3 de agosto de 2015 y 2.º de la Ley 2054 de 2020.
- b) Dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el MUNICIPIO DE TUNJA deberá presentar un plan de acción en el que establezca acciones concretas y específicas, con

¹² La sentencia definitiva de ese proceso ordenó (i) realizar esterilizaciones gratuitas a caninos en situación de calle y aquellos cuyos propietarios pertenecen a los niveles I, II y III del Sisbén; (ii) adelantar campañas de adopción de caninos en situación de calle; (iii) llevara cabo campañas de educación ciudadana sobre la tenencia responsable de animales de compañía; (iv) realizar seguimiento a los contratos celebrados en relación con estos temas; (v) efectuar un censo de perros potencialmente peligrosos; y (vi) vigilar el cumplimiento e imponer las sanciones que prevé el entonces Código de Policía sobre la tenencia de caninos (ff. 62-74).

¹³ Ver, por ejemplo: TAB, Sent. 2013-00203, abr. 21/2020. M.P. José Fernández Osorio.

responsables, plazos perentorios, recursos y priorización de los sectores territoriales más afectados, para:

- Incrementar gradualmente la capacidad de hospedaje y atención simultánea de caninos en condición de calle en las instalaciones que defina como albergue municipal de fauna.
- Incrementar gradualmente la ocupación efectiva de caninos en condición de calle en dicho lugar (o lugares), mediante jornadas de recolección en el espacio público.

La meta final de estas acciones será la atención de la totalidad de la población canina en condición de calle identificada en el censo canino y felino adelantado con apoyo de la UPTC, teniendo en cuenta la lógica de flujo sobre la que se basa el funcionamiento del albergue municipal para fauna.

El plan de acción deberá ceñirse a la normatividad sobre la materia y fundamentarse en el resultado del censo canino y felino adelantado con apoyo de la UPTC, así como información más actualizada, si se cuenta con ella. El juez de primera instancia aprobará el plan de acción a través de providencia, previo concepto de los demás integrantes del Comité de Verificación. También podrá convocar a otras entidades públicas o a organizaciones especializadas para que se pronuncien sobre la idoneidad y eficacia de la propuesta de plan de acción que presente el municipio, si así lo considera.

En todo caso, **el cumplimiento total del plan de acción no podrá sobrepasar el término de 18 meses**, contados a partir de su aprobación.

- c) Se conformará un Comité de Verificación para el seguimiento del cumplimiento de las órdenes dictadas en esta sentencia, el cual estará conformado por el juez de primera instancia, el actor popular, el MUNICIPIO DE TUNJA, el agente del Ministerio Público que intervino en el trámite de la primera instancia y un delegado de la Defensoría del Pueblo. También podrán participar en las audiencias de verificación organizaciones especializadas, previa solicitud ante el juzgado de primer grado.

88. La Sala aclara que en esta oportunidad no puede dictar órdenes con relación a la adopción y esterilización de los caninos en condición de calle debido a que eso hizo parte del objeto de protección de la

sentencia dictada dentro del proceso con radicación 2010-0050. Sin embargo, se exhortará al MUNICIPIO DE TUNJA para que, en cumplimiento del inciso 2.º del artículo 4.º de la Ley 2054 de 2020, realice *“al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción”*.

Conclusiones

89. El Tribunal encuentra que el MUNICIPIO DE TUNJA no ha cumplido efectivamente su deber de proteger los derechos de los caninos en condición de calle de la localidad. Por un lado, la entidad territorial no ha contado permanentemente con un albergue municipal para fauna porque, aun cuando ha celebrado varios contratos con ese objeto con la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, estos, habitualmente sufren interrupciones prolongadas. Lo anterior se evidencia en que, entre los años 2015 y 2019 (60 meses), las interrupciones acumularon 28 meses, es decir, casi la mitad del periodo.

90. Por otro lado, las condiciones de los contratos en comento muestran que la problemática no ha sido abordada activamente. Para los años 2015 a 2018 los cupos pactados para el alojamiento de los caninos y felinos en condición de calle en los contratos suscritos con la institución de educación superior solo fueron 200 mensuales, a pesar de que el censo del 2018 determinó la existencia de 1.973 perros callejeros. Además, estos cupos bajaron a 150 en el 2019 y a 30 en el 2020.

91. Lo anterior se hace más preocupante al notar que estos pocos cupos no se utilizan en su totalidad. Conforme lo informó la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, para los años 2015 a 2019 el porcentaje de ocupación mensual del albergue ascendió en promedio al 38,02 %. Esto significa que, de los 200 cupos disponibles al mes para atender simultáneamente caninos recolectados en el espacio público, en promedio solo se usaban 19.

92. La situación hace que el Tribunal considere necesario amparar el derecho colectivo a la conservación de las especies animales y vegetales, en el marco de los intereses de la comunidad relacionados con la preservación del medio ambiente (art. 4-c L. 472/1998), a fin de que el MUNICIPIO DE TUNJA (i) garantice el servicio ininterrumpido del albergue municipal para fauna, y (ii) incremente tanto los cupos mensuales para el hospedaje y la atención simultánea de caninos en condición de calle,

como su ocupación efectiva, a través de actividades de recolección de los animales que habitan en el espacio público.

93. Con ese propósito la entidad deberá formular un plan de acción, cuya meta final será la atención de la totalidad de la población canina en condición de calle identificada en el censo canino y felino adelantado con apoyo de la UPTC, en el término máximo de 18 meses.

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

94. De conformidad con la interpretación unificada del Consejo de Estado sobre el artículo 38 de la Ley 472 de 1998¹⁴, la Sala condenará a la entidad accionada al pago de las costas de ambas instancias, en razón a que el actor popular resultó vencedor en la pretensión protectoria de los derechos colectivos y el fallo de primer grado se revocó en su totalidad (art. 365-4 CGP)¹⁵. Su liquidación, incluyendo las agencias en derecho, deberá ser llevada a cabo por el despacho de primer grado, siguiendo lo dispuesto en el artículo 366 del CGP¹⁶.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 3, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 31 de octubre de 2019 por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, por las razones expuestas en esta providencia. En su lugar, se dispone:

- 1. DECLARAR** no probada la excepción de cosa juzgada, propuesta por el **MUNICIPIO DE TUNJA**.
- 2. AMPARAR** el derecho colectivo a la conservación de las especies animales y vegetales, en el marco de los intereses de la comunidad relacionados con la preservación del medio ambiente (art. 4-c L. 472/1998).

¹⁴ C.E., Sala 27 Especial de Decisión, Sent. Unificación 2017-00036-01 (AP) REV-SU, ago. 6/2019. M.P. Rocío Araújo Oñate.

¹⁵ Ver, por ejemplo: C.E., Sec. Primera, Sent. 2013-00354 (AP), jun. 1.º/2020. M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

¹⁶ Sobre la etapa procesal y la forma de liquidar las costas, incluyendo las agencias en derecho a cuyo pago se condena en segunda instancia, ver: TAB, Sent. 2013-00095, may. 22/2018, M.P. Fabio Iván Afanador García.

3. ORDENAR al **MUNICIPIO DE TUNJA** llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) El **MUNICIPIO DE TUNJA** deberá garantizar el **servicio permanente e ininterrumpido** de albergue de fauna mediante contratos o convenios, hasta tanto construya unas instalaciones propias, en concordancia con los artículos 9.º del Acuerdo Municipal 017 del 3 de agosto de 2015 y 2.º de la Ley 2054 de 2020.
- b) Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el **MUNICIPIO DE TUNJA** deberá presentar un plan de acción en el que establezca acciones concretas y específicas, con responsables, plazos perentorios, recursos y priorización de los sectores territoriales más afectados, para:
- Incrementar gradualmente la capacidad de hospedaje y atención simultánea de caninos en condición de calle en las instalaciones que defina como albergue municipal de fauna.
 - Incrementar gradualmente la ocupación efectiva de caninos en condición de calle en dicho lugar (o lugares), mediante jornadas de recolección en el espacio público.

La meta final de estas acciones será la **atención de la totalidad de la población canina en condición de calle identificada en el censo canino y felino adelantado con apoyo de la UPTC**, teniendo en cuenta la lógica de flujo sobre la que se basa el funcionamiento del albergue municipal para fauna.

El plan de acción deberá ceñirse a la normatividad sobre la materia y fundamentarse en el resultado del censo en mención, así como información más actualizada, si se cuenta con ella. El juez de primera instancia aprobará el plan de acción a través de providencia, previo concepto de los demás integrantes del Comité de Verificación. También podrá convocar a otras entidades públicas, o a organizaciones especializadas para que se pronuncien sobre la idoneidad y eficacia de la propuesta de plan de acción que presente el municipio, si así lo considera.

En todo caso, **el cumplimiento total del plan de acción no podrá sobrepasar el término de 18 meses**, contado a partir de su aprobación.

4. **CONFORMAR** un Comité de Verificación para el seguimiento del cumplimiento de las órdenes dictadas en esta sentencia, el cual estará conformado por el juez de primera instancia, el actor popular, el MUNICIPIO DE TUNJA, el agente del Ministerio Público que intervino en el trámite de la primera instancia y un delegado de la Defensoría del Pueblo. También podrán participar en las audiencias de verificación organizaciones especializadas, previa solicitud ante el juzgado de primer grado.
5. Por secretaría, **REMITIR** copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la **entidad accionada** y a favor del **actor popular**, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 de la Ley 472 de 1998 y 365-4 del CGP. Por secretaría del despacho de primera instancia procédase a la liquidación correspondiente, incluyendo las agencias en derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR al **MUNICIPIO DE TUNJA** para que, en cumplimiento del inciso 2.º del artículo 4.º de la Ley 2054 de 2020, realice al menos una jornada trimestral de promoción de adopción y una jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que, transcurridos 30 días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder que fue presentada por el abogado **CIRO ANDRÉS ALBA CALIXTO**, quien venía actuando en el proceso en representación de la **entidad demandada** (f. 357). La renuncia tiene efectos cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo, en los términos del inciso 4.º del artículo 76 del CGP.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **WILLIAM ADOLFO FARFÁN NIETO** para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE TUNJA**, en razón a que no acreditó la calidad que manifiesta ostentar quien confirió el poder a su favor (f. 367).

SEXTO: Ejecutoriada la presente sentencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al despacho de origen, previo registro en el sistema SAMAI.

Esta providencia se estudió y aprobó en sesión virtual de la Sala de Decisión, según acta de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

Firmado electrónicamente
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado (e)

Firmado electrónicamente
NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 04 JUL 2018

ACTOR : JOSÉ AMADO LÓPEZ MALAVER
ACCIONADO : MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN : 150013331 011 2010-00050-00
ACCIÓN POPULAR

Estando en proceso de verificación del fallo emitido dentro de la presente acción constitucional, el Despacho evidencia que con posterioridad al requerimiento realizado a través del auto de fecha 26 de abril de 2018 (fls. 3161- 3163), se aportaron los siguientes:

1. Informe del mes de abril de 2018, presentado a través de oficio 1.7.1-47089 de fecha 10 de mayo de 2018 por el Secretario de Protección Social del Municipio de Tunja, en el cual refiere al registro de caninos de razas potencialmente peligrosas realizados en dicho mes, indicando que la socialización de los resultados del censo canino y felino se adelantaría el día 3 de mayo de 2018 y que se continúan realizando capacitaciones en los establecimientos educativos respecto de la tenencia responsable de caninos potencialmente peligrosos (fls. 3164- 3177).
2. Oficio OF.PM./DH.974 de fecha 6 junio de 2018 de la Personería Municipal de Tunja mediante el cual remite copia del Acta de Verificación realizada el día 6 de junio de 2018, en la que se resalta que el municipio de Tunja para el año 2018 decidió agrupar todas las actividades derivadas de la acción popular respecto de la esterilización, vigilancia integrada de: la rabia, servicio de coso municipal y de adopción; además señala, y que se ha continuado con el proceso de capacitación en los establecimientos educativos públicos y privados y al público en general respecto de la tenencia de razas potencialmente peligrosas (fls 3184- 3187).
3. Oficio 1.7.1-816 de fecha 06 de junio de 2018 de la Secretaría de Protección Social por el cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio A.X.S.P. 0220, remitiendo información acerca de los resultados del censo canino y felino realizado en la ciudad de Tunja, el cual fue presentado por la UPTC el día 31 de mayo de 2018, indicando que dicha información se está analizando para definir temas presupuestales, planes, programas y políticas que permitan dar solución a la problemática. Igualmente señala, que se inició nuevo proceso de contratación cuyo objeto es el suministro de servicios para el funcionamiento del coso municipal

32 x 8

para la ejecución de actividades de control de zoonosis y bienestar animal, generadas por animales agresores y los que se encuentren en espacio público, el cual tiene como fecha de cierre el día 27 de junio de 2018. (fls 3188- 3212)

4. Oficio de fecha 8 de junio de 2108 suscrito por el actor en donde señala que las medidas adoptadas por el municipio de Tunja no han sido efectivas, por lo que la problemática persiste. En consecuencia señala que no se ha dado cumplimiento al fallo emitido dentro de la acción popular, resaltando que el proceso de ubicación del albergue de que trata el artículo 121 de la Ley 1801 de 2006 ha sido infructuoso, así como las campañas de adopción y de esterilización, por lo cual solicita se dé inicio al trámite incidental de desacato y se compulse copias por el presunto delito de fraude a resolución judicial. (fls 3213-3217)
5. Oficio 1.12-18-1638 de fecha 07 de junio de 2018 suscrito por el Secretario de Gobierno del Municipio de Tunja por el cual remite informe presentado por la Policía Nacional respecto de los comparendos y medidas correctivas aplicadas conforme la Ley 1801 de 2016, en relación con la tenencia de animales y caninos potencialmente peligrosos para los años 2017 y lo corrido del año 2018 (fls 3218-3219).
6. Oficio 1.7.1-4 848 de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el Secretario de Protección Social del Municipio de Tunja por el cual presenta el informe del mes de mayo de 2018, respecto del cumplimiento del fallo emitido dentro de la acción popular de la referencia. En el cual se resalta que se realizaron dos visitas a predios con el fin de adelantar el proyecto del coso municipal. (fls 3222- 3239)
7. Oficio radicado el 15 de junio de 20 suscrito por la delegada de la Defensoría del Pueblo para la presente acción constitucional, por el cual remite el Acta del Comité de Verificación de fecha 6 de junio de 2018 (fls 3240- 3243).
8. Escrito radicado el 18 de junio de 2018 por el actor popular, en el cual señala que la problemática persiste, para lo cual remite informe periodístico del "Boyacá 7 Días" del pasado 12 de junio de los corrientes (fls 3245- 3246).
9. Memorial radicado el pasado 25 de junio de los cursantes, en el que el actor popular itera el incumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente acción popular, allegando para esto registro fotográfico y fílmico de la problemática de los perros que viven en los parques y demás zonas públicas de la ciudad de Tunja (fls. 3246, reverso y CD)

Que las órdenes específicas emitidas dentro del fallo de la presente acción popular de fecha, se concretan en las siguientes: **i)** Desarrollo de actividades de esterilización gratuita de caninos en estado de calle, **ii)**

3249

Realización de campañas de adopción, **iii)** Ejecución de campañas de educación ciudadana sobre tenencia responsable de animales de compañía, **iv)** Seguimiento a los contratos y convenios celebrados, atinentes al control de la población canina **v)** Elaboración del censo de perros potencialmente peligrosos, e **vii)** Imposición de sanciones en caso de incumplirse las medidas relacionadas con el manejo de razas potencialmente peligrosos en espacios públicos.

Contrastado lo anterior se puede concluir, que la entidad territorial ha adelantado algunas actuaciones en lo que tiene que ver con el diagnóstico de la problemática de perros que se encuentran en estado de calle, el registro de perros de razas potencialmente peligrosas, las capacitaciones dadas a la comunidad educativa y a la comunidad en general respecto del cuidado animal, y la imposición de sanciones por las infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia¹.

No obstante el Despacho encuentra, que para la presente anualidad la administración del municipio de Tunja no ha desarrollado actuaciones efectivas para atender las acciones ordenadas en la presente acción constitucional relacionadas con el control de zoonosis y bienestar animal, al respecto, la Secretaría de Protección Social de la Alcaldía del Municipio de Tunja mediante informe de fecha 6 de junio de 2018 (fls 3204 y reverso) comunicó el inicio del proceso de contratación - Selección Abreviada SA-AMT -019/2018 cuyo objeto es: *el suministro de servicios para el funcionamiento del coso municipal, para la ejecución de las actividades de control de zoonosis y bienestar animal, generado por animales agresores y los que se encuentren en espacio público*, el cual según señaló tenía como fecha de cierre el pasado 27 de junio de los corrientes sin que a la fecha se haya comunicado a este estrado de la etapa en que se encuentra el proceso contractual; por lo anterior, es pertinente requerir a la Alcaldía Municipal de Tunja para que informe el estado actual del referido proceso de contratación, remitiendo copia del cronograma de ejecución del mismo.

En igual sentido y antes de decidir de fondo acerca del inicio del incidente de desacato, es necesario requerir a la entidad accionada para que señale que otras actuaciones administrativas se han dispuesto en el curso del año 2018, cuyo fin sea el desarrollo de los procesos de **zoonosis, esterilización, adopción y bienestar animal de caninos en condición de calle**; toda vez, pasado cerca de seis (6) meses del año 2018 no se puede corroborar el impacto de las medidas adoptadas, tal como lo consignó recientemente la parte actora mediante registros fotográficos, fílmicos y periodísticos a folios 3213- 3217 y 3245- 3247.

¹ Ley 1801 de 2016- "Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia".

Ahora bien encuentra la autoridad judicial, que de acuerdo a lo señalado por la entidad territorial mediante informe aportado el pasado 12 de junio hogaño (fls. 3222- 3224) se han realizado vistas a predios del municipio con el fin de disponer de un espacio para el coso municipal, actuación que si bien no hace parte directa de las órdenes dispuestas dentro del fallo emitido en la acción popular, el Despacho encuentra que dicha medida podría contribuir con la ejecución de las labores ordenadas en la presente actuación; no obstante, se desconoce si la misma corresponde a un proyecto en ejecución y en consecuencia si se cuenta con un cronograma y un presupuesto aprobado para tal fin, por lo tanto, es necesario que la accionada, remita copia del proyecto por el cual se establece el coso municipal y/o el albergue de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2006 (Código Nacional de Policía), detallando las fechas de ejecución, los responsables y los recursos a disponer para tal efecto.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **OFICIAR**, al representante legal del **MUNICIPIO DE TUNJA**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, presente al Despacho lo siguiente:

1. Informe el estado actual del proceso de contratación SA-AMT - 019/2018, aportando el cronograma de ejecución del contrato.
2. Indique que otras actuaciones administrativas se han dispuesto en el curso del año 2018, cuyo fin sea el desarrollo de los procesos de zoonosis, esterilización, adopción y bienestar animal de caninos en condición de calle.
3. Remita copia del proyecto por el cual se establece el coso municipal y/o el albergue de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2006 (Código Nacional de Policía), detallando las fechas de ejecución, los responsables y los recursos a disponer para tal efecto.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que de no cumplir con los requerimientos antes ordenados, se procederá a dar inicio al incidente de desacato y a la compulsión de copias a las entidades de control y demás competentes.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

3250

CUARTO Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>014</u> , Hoy <u>06/03/2018</u> a las 8:00 AM.

SECRETARIA

